



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 13/2006 DE LA CNE SOBRE
LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA
QUE SE REGULA LA
CONTRATACIÓN A PLAZO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA POR LOS
DISTRIBUIDORES**

11 de mayo de 2006

INFORME 13/2006 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONTRATACIÓN A PLAZO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LOS DISTRIBUIDORES.

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función segunda de la ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y con el artículo 5.2 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 11 de mayo de 2006 ha acordado emitir el siguiente informe:

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar la sobre la propuesta de Orden por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores, que fue remitida por el Secretario General de Energía y tuvo entrada en esta Comisión el 7 de abril de 2006.

2. ALCANCE DE LA ORDEN

El objeto de la orden, según recoge la exposición de motivos, es regular la participación de los distribuidores en sistemas de contratación bilateral con entrega física, en desarrollo de lo establecido por el Real Decreto–Ley 5/2005, de 11 de marzo, y por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre y, así mismo, trasladar al ordenamiento jurídico español la obligación transitoria de compra de los distribuidores a través del Operador del Mercado Ibérico Polo Portugués (OMIP), recogida en el Convenio de Santiago, de octubre de 2004, y precisada en la Cumbre de Évora, en noviembre de 2005.

El contenido de la Orden parece dar respuesta al segundo de los objetivos, cual es la regulación de la obligación de participación de los distribuidores en OMIP, pero no puede considerarse cumplido completamente el objetivo definido respecto a la ordenación general de la forma de adquisición de la energía por los distribuidores, dado que simplemente se autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas para que lo realice.

La ordenación con carácter general de la contratación de la energía suministrada a tarifa regulada, por parte de los distribuidores o comercializadores, tiene unas implicaciones en cuanto a la ordenación del sector y requiere de una coordinación con otros aspectos de ordenación del mercado de producción y de retribución de la actividad de distribución y fijación de tarifas, que recomienda el establecimiento de los criterios esenciales al menos por Orden Ministerial.

3. IDONEIDAD DE LA MEDIDA

Dado que el propio Convenio de Santiago establece que la obligación de compra de un cantidad determinada por los distribuidores en el mercado a plazo es un medida transitoria, se propone que dicha medida y la Orden en su totalidad (de acuerdo con lo señalado en el punto anterior), tengan un carácter transitorio, limitando su vigencia al segundo semestre de 2006, habida cuenta que establecer obligaciones que limiten la libertad del mercado podría ser ineficiente y ser contraria a la normativa europea de mercados financieros.

4. ADECUACIÓN CON LAS NORMAS DE NEGOCIACIÓN EN OMIP

La Orden se remite para informe antes de que las normas de contratación en OMIP hayan sido aprobadas (actualmente están en trámite de informe por el Consejo de Reguladores del MIBEL), no pudiéndose verificar si los detalles de la propuesta de norma finalmente son coherentes con la forma de contratación en OMIP, sobre la que la Orden no puede disponer.

En este sentido, no es recomendable que la Orden sea publicada con anterioridad a la aprobación de las normas definitivas de participación en OMIP, para poder comprobar la coherencia de una y otras. Entre los aspectos que convendría verificar antes de publicar la norma cabe señalar, al menos los dos siguientes:

- Existencia de sesiones de subasta o de negociación continua en el mercado de OMIP, dado que la propuesta de Orden se basa en la existencia de un mercado tipo subasta y requeriría adaptaciones para un mercado con sesiones de negociación continua.

- Forma de entrega de la energía en OMEL, dado que la propuesta de Orden recoge la figura de ofertas presentadas por OMIClear, en contraste con lo recogido en los últimos documentos a los que ha tenido acceso esta Comisión a través del Consejo de Reguladores.

5. CONCLUSION Y PROPUESTA

En opinión de la CNE la obligación de compra de una cantidad determinada por los distribuidores en el mercado a plazo, fijada por el Convenio de Santiago, no es una fórmula deseable de cara al correcto funcionamiento de mercado de electricidad, al margen de las implicaciones que pueda tener en relación con la normativa europea de mercados financieros.

Dado que el propio Convenio de Santiago establece dicha medida como transitoria, se propone que la medida, y la Orden en su totalidad (de acuerdo con lo señalado en el punto anterior), tengan un carácter transitorio, limitando su vigencia al segundo semestre de 2006.

Se propone, por tanto, limitar expresamente el alcance de la Orden propuesta a la regulación de la contratación de los distribuidores en OMIP, para adaptarse a la transitoriedad de lo acordado en la Cumbre de Évora, dejando para un instrumento posterior la regulación general de la contratación bilateral y en mercados organizados a plazo por parte de los distribuidores.